

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . . . 20 rs.  
Por seis idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la librería de Martinez calle de San Francisco



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte 30 rs.  
Por seis idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

**ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUMERO 58.

**NEGOCIADO NUMERO 2.**

Los alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la captura de los desertores de los regimientos infantería de Africa, Príncipe y Artillería, cuyos nombres y señas se ponen á continuación, si se presentasen en los respectivos distritos de sus jurisdicciones, y les remitirán á disposicion del comandante general de esta provincia. Santander 14 de Marzo de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.

*Nombres y señas de los desertores.*

José Ruiz, hijo de Estanislao y de Antonia Obregon, natural de Escovedo, edad 20 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, color bueno, nariz larga, barba poca.

Marcos Revuelta, hijo de Marcos y María Trueva, natural de la Vega de Pas, edad 20 años, pelo castaño oscuro, ojos pardos, color bueno, nariz abultada, barba ninguna.

Domingo Lavin, hijo de Antonio y de Josefa Ruiz, natural de Valdicio Calseca, edad 20 años, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca.

Bruno Pascual, hijo de Fernando y María Sainz, natural de Roinela, pelo y cejas negro, nariz regular, ojos negros, color bueno.

Francisco Diego, natural de Marron, edad 19 años, estatura regular, color bueno.

Francisco Cobo, natural de Laredo, edad 20

años, estatura 5 pies y 2 dos pulgadas, color triguño.

CIRCULAR NUMERO 59.

**NEGOCIADO NUMERO 2.**

Los alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la aprehension del desertor del presidio correccional de Castilla, cuyo nombre y señas se espresan á continuación, si se presentase en los respectivos distritos de sus jurisdicciones y le remitirán á disposicion del comandante de dicho establecimiento. Santander 14 de Marzo de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.

*Nombre y señas del desertor.*

Ignacio Poliche, edad 25 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo rojo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara lampiña, color bueno.

*Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.*

La Administracion general de Bienes nacionales con fecha 24 de Febrero último se sirve comunicar á esta Intendencia la Real orden siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta administracion general con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue.—Enterada la Reina del espediente promovido por D. José de Tiedra, vecino de Toro, pidiendo que se le exima de pagar los 450 rs. con que anualmente contribuía al convento de Sta. Clara de la misma ciudad, como poseedor en la actualidad de los bienes que renunció Doña María de Tiedra y Morales al tomar el velo de religiosa, en favor de su hermano D. Felix, ha tenido á bien S. M. declarar, de conformidad con lo propuesto por V. S. en 11 de Abril último y por el Asesor de la Su-



perintendencia, que los referidos bienes están esentos de esta carga como comprendida en el artículo 2.º de la ley de 21 de Junio de 1842; y por punto general, que no se hallan en este caso los censos y memorias á que se refiere la consulta del Intendente de Granada fecha 1.º de Octubre de 1842, y con que están gravadas en favor de los conventos algunas fincas de particulares, sin tener la calidad de patronos; porque la ley no ha extinguido otras cargas que las que compensaban el mero derecho de patronato cuando no puede ser ejercido por supresion de las comunidades, y las impuestas voluntariamente y para la manutencion de las mismas comunidades suprimidas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo traslada á V. S. la Administracion para su puntual observancia respecto al segundo extremo á que hace referencia dicha Real orden en los casos de igual naturaleza, y para cuyo efecto se servirá dar publicidad á esta resolucion por medio del Boletin oficial de esa provincia, avisando en el ínterin de su recibo.

Lo que por este medio se noticia al público. Santander 4 de Marzo de 1844.—José María Bremon.—Insértese, *Busto*.

IDEM.

El Escmo. Sr. Director general de Rentas Unidas comunica á esta Intendencia en 6 del corriente la Real orden siguiente.

„El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina de la consulta hecha por esa Direccion general en 23 de Febrero último, sobre la necesidad de que se proceda á la cobranza del cupo de la contribucion general del Culto y Clero correspondiente al presente año. Convenida la Reina de esta necesidad, porque de otro modo no podrán cubrirse las sagradas obligaciones á que están destinados los productos de aquella contribucion, se ha servido mandar, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, que se ejecute desde luego y sin levantar mano su repartimiento y cobranza en los mismos plazos que están señalados para las demas contribuciones; bajo el concepto de que el Gobierno de S. M. está dispuesto á ecsigir la responsabilidad mas estrecha á cualquier funcionario público que demore en lo mas minimo este importante servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su mas esacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1844.—Ramon Santillan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia. Santander 11 de Marzo de 1844.—José Maria Bremon.—Insértese, *Busto*.

IDEM.

La Junta superior de venta de Bienes nacionales con fecha 5 del corriente comunica á esta In-

tendencia la circular siguiente.

Siendo continuas las reclamaciones que se dirigen á esta superioridad en queja de que por las Escribanías se ecsigen gastos escesivos á los compradores de fincas nacionales, á pesar de ser tan moderados los que se establecen en la tarifa inserta en el Real decreto de 14 de Junio de 1837; y deseando la Junta que no sufra entorpecimiento ni obstáculo alguno por esta causa la enagenacion de los bienes nacionales, tan recomendada por el Gobierno, propuso á S. M. lo que creyó conveniente al efecto, y en su consecuencia, por Real orden de 29 de Febrero anterior se ha servido determinar que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.ª Que todas las fincas del Estado de una misma procedencia que se vendan á una sola persona y en un mismo dia, aunque sea en distintos remates, se comprendan en una sola escritura, como se incluyen por las oficinas en una carta de pago.

2.ª Que para el puntual y mas fácil cumplimiento de la precedente disposicion, se cuide muy particularmente de que las fincas de una misma procedencia se subasten ante un mismo Juez y Escribano; bajo el concepto de que si así no se hiciese por no haber tenido presente este encargo, la Intendencia respectiva ha de designar la escribanía en que haya de otorgarse la escritura, aunque en la subasta hayan entendido diferentes Escribanos.

Y 3.ª Que las cuentas de gastos de las subastas, incluso los de las tasaciones de las fincas y los de las escrituras que satisfacen por los compradores de bienes nacionales, sean ecsaminadas por las Contadurías, las que cuidarán de que esten arregladas á la tarifa citada, y estándolo, las visarán los Contadores, sin cuyo requisito no podrá obligarse á su pago á los compradores.

Lo que se inserta por este medio para conocimiento del público y cumplimiento de las personas á quienes corresponda. Santander 9 de Marzo de 1844.—José Maria Bremon.—Insértese, *Busto*.

IDEM.

La Administracion general de Bienes nacionales con fecha 24 de Febrero último comunica á esta Intendencia la Real orden siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. del espediente consultado por V. S. en 30 de Setiembre último, promovido por la Marquesa viuda de la Vega de Armijo, en concepto de curadora de su hijo el Marques de dicho título, solicitando se le declare esento de contribuir con la memoria de quince mil maravedís que pagaba anualmente al convento de Santo Domingo de la ciudad de Málaga, como patrono de la capilla mayor de su iglesia; y conformándose con lo informado por el Asesor de la Superintendencia, se ha servido desestimar esta pretension, porque no siendo la carga á que se refiere remuneracion del mero derecho de patronato, no puede ser comprendida en el art. 1.º de la ley de 21 de Junio



de 1842; siendo una fundacion de carácter ordinario que debe subsistir á favor de la parroquia en cuyo distrito se hallaba el convento, la cual ha de levantar las cargas religiosas y percibir la renta con arreglo á la ley de dotacion del Culto y Clero, desde que se promulgó la de 14 de Agosto de 1841, cuyo art. 5.º abraza de lleno este caso; y en cuanto á las anualidades vencidas antes de esta ley, la Marquesa debe pagarlas á la Hacienda, por la cual se levantará la parte de cargas del modo que se adopte por punto general. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. S. la Administracion para su inteligencia y aplicacion en los casos de igual naturaleza, sirviéndose dar publicidad á esta resolucion por medio del Boletín oficial de esa provincia, y en el ínterin avisar el recibo.“

Lo que se hace público por este medio para general inteligencia. Santander 4 de Marzo de 1844.—José Maria Bremon.—Insértese, *Busto*.

IDEM.

*En la parte oficial de la Gaceta de Madrid de 22 del corriente mes se hace por la Direccion general de Aduanas la publicacion siguiente.*

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Por el Ministerio de Hacienda se espidió en 18 de Diciembre del año anterior la Real orden siguiente.

„Estipulado en la contrata de azogues de Almaden y Almadenejos, que principió en 29 de Setiembre último y concluirá en 19 de Setiembre de 1847, que el contratista habia de situar un depósito de 1500 quintales de aquel metal en Cádiz todos los años, se está ya en el caso de dictar las reglas que han de observarse para su compra y estraccion; y en consecuencia S. M. se ha servido aprobar las siguientes:

1.ª Todos los comerciantes y navieros españoles tienen derecho á comprar y remitir á la República de Méjico los azogues que se depositen en Cádiz hasta la concurrencia de 1500 quintales anuales.

2.ª Será condicion precisa para aprovecharse de las ventajas que les ofrece aquel depósito que los compradores de los azogues tengan buque español en un puerto de España con registro abierto para cualquiera de los puertos de la citada República.

3.ª A los que reunan estas circunstancias se les entregarán los azogues en la proporcion siguiente:

Un quintal de azogue por cada seis toneladas comunes de las que se carguen de frutos y efectos españoles de mucho volúmen y poco valor, como caldos, papel, fierro en bruto ó manufacturado, ó frutas y plantas secas.

Un quintal de azogue por cada tonelada de géneros españoles de lana, de algodón ó de lino.

Un quintal de azogue por cada arroba de seda española.

Será indiferente que los cargamentos se com-

pongan de todos ó cualesquiera de dichos efectos para disfrutar del beneficio de los azogues; pero solo se entregarán en la proporcion citada.

4.ª Para evitar toda clase de entorpecimientos á los navieros y comerciantes, tanto los que desde Cádiz como los que de cualquiera otro puerto de España preparen sus expediciones, se dirigirán al Intendente de aquella provincia reclamando los azogues que necesiten con proporcion á los cargamentos, cuyo gefe mandará facilitarlos ecsgiendo fianza de dos casas de comercio de conocida probidad y arraigo. Con esta formalidad se permitirá la libre salida de Cádiz de los azogues que sea necesario conducir á los demas puertos.

5.ª Se acreditará ante el Intendente de Cádiz por medio de certificacion del administrador y contador de las respectivas aduanas la esportacion á los puertos de la República Mejicana, tanto de los azogues como del cargamento proporcional que corresponda. Se señala el término de treinta dias para la presentacion de estos documentos de los buques que salgan directamente de Cádiz, y de 90 dias para aquellos que salgan de otros puertos de España. Tambien se acreditará ante el mismo Intendente, en el término de 180 dias, por medio de certificaciones de los respectivos cónsules españoles, la llegada de los buques á los puertos mejicanos, y la descarga en ellos de los cargamentos y azogues.

6.ª Si las certificaciones mencionadas no se presentasen en los plazos que quedan marcados, se ecsgirá á los fiadores el pago de una mitad mas del precio á que se hubiesen satisfecho los azogues al sacarlos del depósito, cuyo recargo, que se impone por aquella falta, ingresará en la Tesorería de Rentas, quedando á beneficio del Estado.

7.ª Los compradores de los azogues no podrán extraerlos del depósito sin pagar su importe al contado al respecto de 84½ ps. fs. cada quintal castellano mientras dure la actual contrata.

8.ª El Intendente de Cádiz publicará semanalmente en el Boletín oficial el estado de existencias de azogues en el depósito, para que sirva de conocimiento al comercio en las expediciones que intente hacer á Méjico.

9.ª Sin mandato espreso del Intendente de Cádiz no podrá el contratista de azogues extraer del depósito cantidad ninguna de metal: las órdenes que aquel gefe diere servirán para justificar la distribucion de los 1500 quintales anuales.

De orden de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, dando conocimiento al público de esta resolucion por medio de la Gaceta, despues de ponerse V. S. de acuerdo con la Caja de Amortizacion para fijar el dia en que se abrirá el depósito que ha de establecerse en Cádiz, sobre cuyo punto se entenderá esta oficina con los contratistas de azogues. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1844.—García Carrasco.—Sr. Director general de Aduanas.

A consecuencia de la anterior Real orden, ha manifestado ya el representante de la casa contratista ecistir en el depósito de Cádiz 500 quintales de azogue para el fin que la misma espresa; y en



cumplimiento de ella se hace esta publicacion para noticia del comercio. Madrid 21 de Febrero de 1844.—Juan García Barzanallana.

Y de orden de la misma Direccion he dispuesto se inserte para noticia del Comercio. Santander 26 de Febrero de 1844.—Jose Maria Bremon.—Insértese, *Busto*.

#### *Diputacion provincial de Santander.*

Siendo el terreno de esta provincia tan favorable á la produccion del arbolado, la Diputacion desea que se difundan los conocimientos sobre este importante ramo. Al efecto recomienda á los ayuntamientos la adquisicion de la obra titulada: *Tratado de selvicultura ó de montes y plantíos por D. José María Paniagua*; y advierte á los que se propongan adquirirla que pueden avisar á su Secretaría, para hacer el pedido de los ejemplares necesarios. Santander 28 de Febrero de 1844.—Francisco del Busto.—P. A. de la D. P.—Jacobo Jusué, Secretario.—Insértese, *Busto*.

#### TRATADO

DE SELVICULTURA Ó DE MONTES Y PLANTIÓS,  
por D. José María Paniagua, un tomo de 330 p.<sup>s</sup>

Esta obra recomendada por el Gobierno á las autoridades administrativas del Reino por orden inserta en la Gaceta de 18 de Junio de 1841, acaba de serlo nuevamente, considerándola como útil para la enseñanza de este ramo, como lo manifiesta la circular del Ministerio de la Gobernacion, inserta en dicho periódico oficial del 15 de Octubre; y habiendo merecido que la mayor parte de las Diputaciones de provincia la recomendasen por su parte á los ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones, se previene á estos que para facilitar su adquisicion, se ha rebajado su precio á 18 rs. vn, y que podrán adquirirla, pidiéndola en la Secretaría de la Diputacion provincial respectiva, donde se remitirán por el autor, luego que reciba los pedidos, y así podrán recogerla los ayuntamientos. Esta obra contiene la descripcion, usos y propiedades de todos los árboles de bosque el gobierno fomento y aprovechamiento de los montes; las operaciones de plantacion, poda, tala, carboneo, repoblaciones naturales y artificiales de ellos; valor de las maderas, usos de cada especie, cálculos sobre el producto de los bosques, su explotabilidad sea en talleres ó en monte alto, y la conversion de unos en otros; con la enumeracion razonada de los fenómenos contrarios á los bosques, ya sean debidos á las influencias del clima, ó bien á los insectos, pájaros ó cuadrúpedos. Siendo la única obra que hay publicada en español, arreglada á los conocimientos de una ciencia que hoy se considera tan importante que solo en Alemania se enseñaba en 1836 en mas de cuarenta universidades y escuelas especiales, y se publicaban seis periódicos dedicados á esta materia.

Por consecuencia es necesaria para los propietarios de bosques, y muy útil á los agricultores; siendo ademas la única que puede consultarse en castellano por los que aspiren á la carrera de inge-

nieros de montes ó quieran estudiar Selvicultura.—Insértese, *Busto*.

#### *El Intendente militar del 7.º distrito.*

Terminando la contrata del asiento de víveres de los presidios menores, en fin de Junio del año actual, he dispuesto llamar licitadores para su-  
basta dicho servicio por el término de dos años, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse acudan á verificarlo; en el concepto de que la referida subasta se verificará en un solo remate el dia primero de Abril prócsimo y hora de las doce de su mañana en mi despacho sito en la plazeta del Escudo del Carmen núm. 3.

Granada 22 de Febrero de 1844.—Antonio Gutierrez de Tobar.—Juan de la Morena, Secretario interino.—Insértese, *Busto*.

#### *El Intendente militar del 11.º distrito.*

Hace saber: que el dia 30 del mes actual y hora de las doce en punto de su mañana se sacará á pública subasta en los estrados de la Intendencia general (Madrid) el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes en el octavo distrito, por término de cuatro años y bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de dicha Intendencia general.

Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán acudir por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer posturas en el acto del remate, pasado el cual no se admitirán otras por ventajosas que sean, pues todas deberán sujetarse á pública licitacion. Burgos 11 de Marzo de 1844.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, secretario.—Insértese, *Busto*.

#### *Empresa del Canal de Castilla la Vieja.—Direccion local.*

La Empresa ha determinado sacar á pública subasta la construccion de las obras de fábrica siguientes.—Una esclusa inmediata á la villa de Abarca, puente de palo del camino de Castromocho á Villarramiel, y otro tambien de paso á las inmediaciones de Capillas, cuyas obras estan comprendidas en el trozo del ramal de Campos entre esta última villa y la de Fuentes de Nava en direccion á la ciudad de Medina de Rioseco. El remate se celebrará en esta ciudad el dia 1.º de Abril prócsimo en la casa de las oficinas de la Direccion local, calle del Salvador núm. 1.º en donde se hallan de manifiesto los planos y condiciones. Valladolid 1.º de Marzo de 1844.—Por ausencia del Sr. Director local, El Contador, Julian Cambronero.—Insértese, *Busto*.